

Llamado
PPF102 - 04

Firma consultora para el desarrollo integral de la cadena de valor de la información climática y sistemas de alerta temprana basados en impactos

RESPUESTA A CONSULTAS**11/09/2026**

Este documento incluye las consultas recibidas entre el 02 al 11 de setiembre de 2026, hasta las 16:00 hs, junto con sus respuestas.

1. Pregunta: Me desempeño en una institución que integra el Comité Técnico del proyecto y es una de las instituciones objeto de diagnóstico y de elaboración de hoja de ruta en el Componente 2. Dado lo anterior consulto: ¿mi participación como integrante del equipo técnico de una firma oferente configura conflicto de interés a los efectos de la cláusula 18 y del Formulario III? En caso de no configurarlo de plano, ¿corresponde declararlo igualmente y con qué medidas de mitigación (por ejemplo, no intervenir en las actividades referidas a la institución)? ¿Y sería exigible la desvinculación del organismo en caso de adjudicación?

Respuesta: La declaración de la situación en el Formulario III es obligatoria al momento de presentar la oferta. En caso de que se concluya que existe conflicto de interés, el Comitente procederá con lo establecido en la Enmienda N°3

La existencia de un conflicto de interés que no haya sido declarado dará lugar a la descalificación de la oferta o a la rescisión del contrato, sin derecho a reclamo alguno (cláusula 18).

2. Pregunta: ¿Se admite que la oferta sea presentada por más de una persona jurídica asociada? En caso afirmativo, ¿bajo qué figura (consorcio, unión transitoria, subcontratación) y qué documentación adicional correspondería presentar? ¿Los antecedentes de ambas personas jurídicas computan conjuntamente a efectos del requisito excluyente y de la Tabla 1 del Anexo I??

Respuesta: Sí, se admite. De acuerdo con la Enmienda N.° 1, publicada el 1/9/2026, se admite que la Consultora esté constituida por un grupo de empresas, bajo la figura de Consorcio o de asociación de empresas/Joint Venture.

Se aclara que la subcontratación no constituye una modalidad de "grupo de empresas" ni permite sumar antecedentes a estos efectos; solo la asociación de empresas o el Consorcio, en los términos de la Enmienda N.° 1, habilita el cómputo conjunto de antecedentes

3. Pregunta: A efectos de formular la siguiente consulta conforme a la cláusula 10 de los Términos de Referencia, en relación con la Enmienda N°1 de fecha 01/09/2026.

La Enmienda establece que, en cualquier modalidad, el compromiso o acuerdo de consorcio deberá presentarse "con la correspondiente certificación notarial". Tratándose de consorcios integrados por empresas extranjeras, dicha certificación debe otorgarse ante notario del país de origen y, conforme a la propia cláusula 9 de los TdR, requiere legalización o apostillado y

traducción por traductor público. El plazo disponible entre la publicación de la Enmienda y la fecha límite de presentación resulta materialmente insuficiente para completar ese circuito, lo que restringiría la conformación de consorcios internacionales, en sentido contrario al propósito de la Enmienda.

Se solicita confirmar si se admitirá presentar en el Sobre "A" el compromiso de consorcio con firma simple, conteniendo todos los extremos exigidos por la Enmienda, asumiendo el oferente el compromiso irrevocable de presentarlo con certificación notarial, apostillado y traducción en caso de resultar adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato

Respuesta: La documentación de cada persona jurídica extranjera debe presentarse como indica la cláusula 9 de los TDR.

En cuanto al compromiso de consorcio que se indica en la Enmienda debe presentarse en el Sobre "A" y certificarse en el Uruguay.